

CM/ 500

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 JUN. 2008

VISTO: el Decreto 282/008 de 9 de junio de 2008;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se reglamentó la incorporación al Seguro Nacional Integrado Salud de los trabajadores de las entidades afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias no comprendidos en lo dispuesto en el inciso c del Artículo 4º de la Ley Nº 16.565 de 21 de agosto de 1994, ni en el Artículo 69º de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como tampoco en el Decreto 193/008 de 3 de abril de 2008.

II) que el artículo 1º de la mencionada norma dispuso que la referida incorporación debía realizarse no más allá del 1º de junio de 2008;

CONSIDERANDO: que por razones operativas se considera pertinente establecer como fecha límite el 1º de julio de 2008;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

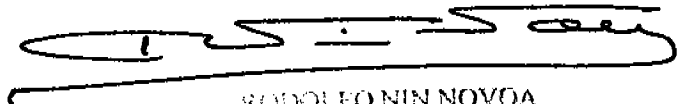
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto 282/008 de 9 de junio de 2008 en el sentido de establecer que donde dice: "...1º de junio de 2008..." debe decir: "...1º de julio de 2008...".

Artículo 2º.- Comuníquese, notifíquese.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

